



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL - RESOLUCIÓN CONTRATO
Demandante	AMCAFAS
Demandado	DIANA MARIA VIANA MONTOYA
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00269 -00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	1500

La demanda instaurada se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERA: Deberá la parte aportar nuevo poder, en cumplimiento a lo establecido en el la ley 2213 de 2022, al respecto;

Artículo 5. Poderes. (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

(Subrayado fuera del texto original)

SEGUNDO: Indicará con claridad el tipo de proceso que pretende formular en contra de la aquí accionada.

TERCERO: En relación y de acuerdo con el numeral anterior, deberá adecuar las pretensiones de la demanda dejando solo aquellas que guardan relación con el proceso que adelante, especialmente para aquellas que identifica como consecuenciales lo anterior conforme con lo establecido en el art 775 de C.C, lo anterior dada la naturaleza de la Tenencia.

CUARTO: Adecuará el acápite de notificaciones conforme lo establecido en el art. 8° de la ley 2213 de 2022, en relación a la manifestación de cómo obtuvo el correo para notificar a la contraparte y allegará las evidencias correspondientes.

QUINTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0849fd02332511940981ff6cfe701131ea9002425d4e6362919f4eb94d3b32**

Documento generado en 12/08/2022 11:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>